



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
0605 16 DIC 2024		
HORA 9:07	FIRMA	
N° REGISTRO	N° FOJAS	

La Paz, 10 de diciembre de 2024
CITE: CD/SV/TLQ/NI N° 15/2024-2025

Señor:
Omar Al Yhabat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
13 DIC 2024		
HORA 14:34	FIRMA	
N° REGISTRO	N° FOJAS	#1501

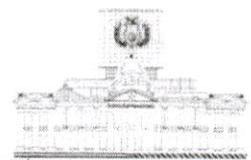
REF.: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

La diputada que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Art. 117 del Reglamento General de Cámara de Diputados, solicita a su autoridad la reposición del Proyecto De Ley No. 094/2023-2024 C.S. "Que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo No. 24123 Que declara la creación del Parque Nacional Área Natural de Manejo Integrado Madidi". para dar prosecución al procedimiento legislativo en la presente legislatura.

Sin otro particular, me despido.


Toribia Lero Quispe
SEGUNDA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 29 de octubre de 2024
P. N° 441/2023-2024

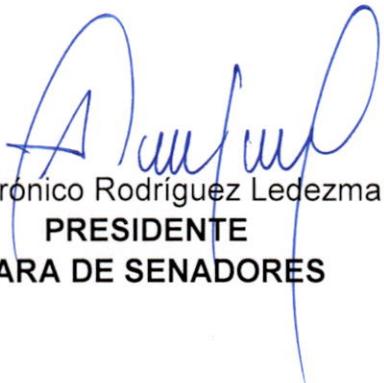


Señor:
Dip. Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 094/2023-2024 C.S. que **“QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N°. 24123 QUE DECLARA LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO MADIDI”**.

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Adj. Lo citado



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 094/2023-2024 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**“QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N°. 24123 QUE
DECLARA LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ÁREA NATURAL DE
MANEJO INTEGRADO MADIDI”**

ARTÍCULO ÚNICO. Se eleva a rango de Ley, el Decreto Supremo No. 24123 de 21 de septiembre de 1995, que declara la creación del Parque Nacional Área Natural de Manejo Integrado Madidi.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. De manera precautoria y a fin de conservar la Diversidad Biológica del área protegida, se declara la inmovilización del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi para la ejecución de actividades contrarias a sus objetivos de creación.

A los efectos del párrafo precedente se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. La ejecución de cualquier actividad de extracción de recursos minerales.
- b. La tramitación y otorgación de cualquier autorización o derecho nuevo para la ejecución de actividades mineras.
- c. La ejecución de cualquier actividad, obra o proyecto que tenga como fin el aprovechamiento de minerales, incluidos: la construcción de caminos, el establecimiento de campamentos, desarrollo de obras civiles, tala de bosques y desmontes, entre otras actividades.
- d. Realizar actividades de caza y pesca de especies silvestres presentes en el área protegida para garantizar su conservación.
- e. Uso de agroquímicos como pesticidas y fertilizantes que puedan tener un impacto negativo en el ambiente y la salud de los ecosistemas.
- f. El ingreso y tránsito de vehículos y maquinaria acuática y terrestre que pueda ser utilizada para la ejecución de alguna de las actividades prohibidas por la presente.
- g. La otorgación de resoluciones de asentamiento.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- h. Introducción de especies animales o vegetales exóticas que puedan competir con las especies nativas o alterar el equilibrio ecológica del área protegida.
- i. El cambio de uso de suelo dentro del área protegida, sus zonas de influencia y dentro de la zona de amortiguamiento. Se respetará la vocación natural del suelo.
- j. Los monocultivos de especies exógenas en el área protegida, sus zonas de influencia y dentro de la zona de amortiguamiento.

SEGUNDA. En el marco de lo dispuesto por el artículo 358 de la Constitución Política del Estado, se reconocen los derechos mineros otorgados antes de su aprobación. No obstante, la ejecución de las actividades inherentes al aprovechamiento de minerales en el área protegida no está permitida por su incompatibilidad con el ordenamiento jurídico ambiental.

TERCERA. Se crea un área de amortiguación externa que comprende un margen de 3 kilómetros alrededor de los límites definidos para el área protegida, como medida de seguridad y resguardo del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. En el plazo de seis (6) meses computables a partir de la promulgación de la presente ley, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) deberá gestionar la ejecución de una evaluación socioambiental respecto al estado de conservación del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi, con relación al momento de su creación. Esta evaluación deberá contener recomendaciones técnico-científicas para asegurar la conservación del área protegida, las cuales deben ser acatadas por las entidades estatales competentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Con el propósito de garantizar la cualidad de conservación del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi para el bienestar de las generaciones actuales y futuras y de los ecosistemas, se instruye al Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP no modificar las categorías y zonificación del Área Protegida o cualquier instrumento fundamental de planificación y ordenamiento espacial, de conformidad a las definiciones establecidas en el Reglamento General de Áreas Protegidas, Decreto Supremo No. 24781.

SEGUNDA. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y protección de Área Protegida, se instruye a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, Gobernaciones y otras autoridades competentes no iniciar ni continuar ningún tipo de tramitación y otorgación de cualquier autorización o derecho para la ejecución de actividades mineras en el Área Protegida.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

TERCERA. El Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP queda a cargo de la gestión de recursos económicos para el cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

CUARTA. El Órgano Ejecutivo coordinará y apoyará, a través de los ministerios competentes, al Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) en las labores de control, fiscalización y desalojo de actividades mineras ilegales, así como en la prevención y respuesta contra actividades ilícitas en el Área Protegida, en estrecha colaboración con las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Julio Diego Romaña Galindo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES